

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 17-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGENIERIA VARGAS S.A.S. Y OTRO	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión de derechos litigiosos.	16/06/2022		1
41001 2019 41 89006 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGENIERIA VARGAS S.A.S. Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios 1567-1568.	16/06/2022		1
41001 2019 41 89006 00716	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	AURA LORENA TACHA ROJAS	Auto decreta medida cautelar oficio 1569.	16/06/2022		2
41001 2019 41 89006 00760	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JEFFERSON ANDRES SALAZAR	Auto de Trámite Niega petición de oficiar a TRANSUNION- Decreta medida. Oficio 1570.	16/06/2022		1
41001 2019 41 89006 00906	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA	Auto termina proceso por Pago oficios 1564-1565.	16/06/2022		1
41001 2019 41 89006 00957	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAGNOLIA MEDINA ROJAS	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00017	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHANA MARCELA MARIN BONILLA	Auto de Trámite Niega dar traslado de liquidación.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00222	Ejecutivo Singular	LUCERO MEDINA DE PEDROZA	SANDRA PATRICIA SANCHEZ	Auto de Trámite Ordena solicitar conversión de títulos	16/06/2022		2
41001 2020 41 89006 00341	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ROSA INES GARZON NINCO Y OTRA	Auto de Trámite Acepta desistimiento de demanda y termina proceso por pago.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación y reconoce personería.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00381	Ejecutivo Singular	ADRIANA CATHERINE BARREIRO BERMEO	MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	Auto termina proceso por Pago oficios 1566-1567.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00602	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BERNARDO ANTONIO SIERRA OSORIO	Auto reconoce personería	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00603	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JHONY ALEXANDER TORRES RODAS	Auto de Trámite Admite acumulación de demanda y libra mandamiento de pago.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00694	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO	Auto de Trámite Niega entrega de títulos de depósito judicial.	16/06/2022		2
41001 2020 41 89006 00703	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JUAN PABLO RANGEL POLANCO	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NARIELLY PERDOMO PERDOMO	Auto termina proceso por Pago Oficio 1571.	16/06/2022		1
41001 2020 41 89006 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	FARID CUELLAR MELENDEZ	Auto aprueba liquidación acepta renuncia y reconoce personería.	16/06/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00967	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMI	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-06-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Personal

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionario: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Demandado: INGENIERIA VARGAS S.A.S. y Otro

Radicado: 41001418900620190020700

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado en memorial mensaje electrónico que precede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Así mismo, se tiene al Dr. Anoldo Tamayo Zúñiga como apoderado judicial de la cesionaria demandante.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INGENERIA VARGAS S.A.S. y otro

Radicado: 41001418900620190020700

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que por contrato de prestación de servicios reciban los demandados **INGENERIA VARGAS S.A.S.** y **JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ**, como contratistas del **MUNICIPIO DEL NEIVA** y/o el **DEPATAMENTO DEL HUILA**, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000.00. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: AURA LORENA TACHA ROJAS
Radicado: 41001418900620190071600

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea la demandada **AURA LORENA TACHA ROJAS**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$33.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JEFFERSON ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ
Radicado: 41001418900620190076000

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de solicitar a la entidad TRANSUNIÓN la información enunciada, en razón a que no es facultad del Juzgado entrar hacer investigación sobre los bienes que posiblemente pueda tener el demandado, siendo un trámite específicamente del demandante.
2. Informar a la parte demandante que EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA mediante oficio del 04 de enero de 2020, informa que el señor JEFFERSON ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ, se encuentra retirado de la institución.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JEFFERSON ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$35.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 410014189006201900906000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado : Francisco Eugenio Falla Falla

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- DISPONER el desglose del título valor a favor del demandado.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comfamiliar del Huila
Demandado: Magnolia Medina Rojas
Radicado: 41001418900620190095700

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo.: JOHANA MARCELA MARIN BONILLA
Rad. 410014189006-2020-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 19 de enero de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 26 de enero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Lucero Medina de Pedroza
Demandado: Sandra Patricia Sánchez
Radicado: 41001419800620200022200

Atendiendo la petición radicada al proceso por el apoderado de la demandante y teniendo en cuenta la respuesta dada por el Banco Agrario visible en el archivo digital No. 17, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que si es del caso, traslade a favor de este juzgado y proceso los depósitos judiciales que se hayan constituido siendo demandante LUCERO MEDINA DE PEDROZA, demandada SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ y para el radicado No. 41001418900620200022200, siempre y cuando no pertenezcan a proceso alguno que se adelante en ese despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620200034100
Demandante : Asocobro Quintero Gómez Cía. S. en C.
Demandada : Rosa Inés Garzón Ningo y Otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda respecto a la demandada **ROSA INÉS GARZÓN NINCO**, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

2.- DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva instaurada por **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S EN C**, en contra de **ROSA INÉS GARZÓN NINCO y OSIRIS FERNANDA RODRÍGUEZ DÍAZ**, por pago total de la obligación que esta realiza con los dineros descontados por embargo.

3.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

4°.- ORDENAR que de los dineros retenidos a **OSIRIS FERNANDA RODRÍGUEZ DÍAZ**, SE PAGUEN a favor del representante legal de la parte demandante **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** los relacionados en la petición y que suman el valor de \$1.758.959,00. Los depósitos judiciales que eventualmente se reporten al proceso por fuera de la suma señalada, devolverlos a la referida demandada.

4°.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Ddo.: CRHISTOPHER RAMÍREZ MOLINA
Rad. 410014189006-2020-00348-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 25 de abril de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 10 de septiembre de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ, como apoderado de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620200038100
Demandante : Carlos Eduardo Chaguala Atehortúa
Demandado : Martín Alberto Zuluaga

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** en contra de **MARTIN ALBERTO ZULUAGA** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

4.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DDO. BERNARDO ANTONIO SIERRA OSORIO
RAD. 410014189006-2020-00602-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA***

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley y como el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA LA ACUMULACIÓN** de la presente demanda ejecutiva al proceso ejecutivo que en este Juzgado adelanta **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** contra **JHONY ALEXANDER TORRES RODAS**, radicado bajo el número 2020-00603. Como efecto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHONY ALEXANDER TORRES RODAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **LUZ ADRIANA SANTA SÁNCHEZ** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra, adjunta a la demanda, más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

Notifíquese este auto por estado (Art. 463 del C.G.P.).

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. C., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2002, es decir, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 410014189006202060300



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Capitalcoop
Demandado: Juana Imelda Bernal Toscano
Radicación: 41001418900620200069400

En atención al memorial que antecede, elevado por la parte actora en este asunto y como quiera que no se encuentran dadas las condiciones regladas por el Artículo 447 del C.G.P., el Juzgado **NIEGA** la entrega de los depósitos judiciales allegados al proceso.

Adviértase que si bien se señala correctamente la partes en este asunto y el radicado del proceso, y el memorial está dirigido a juzgado homónimo en la ciudad de Ibagué.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Radicación: 41001418900620200070300
Demandante: Claudia Liliana Vargas Mora
Demandado: Juan Pablo Rangel Polanco

Teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales reportados al proceso se cubre la última liquidación del crédito y las costas aprobadas en el proceso, quedando inclusive un saldo a favor del demandado, encontrándose así reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** en contra de **JUAN PABLO RANGEL POLANCO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, con la **ADVERTENCIA** que las mismas continúan vigentes por embargo de remanente a favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el proceso que allí cursa contra JUAN PABLO RANGEL POLANCO, radicado bajo el No. 2021-0472. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR PAGAR a favor de la demandante la suma de **\$315.662,54** que corresponde al saldo de la liquidación del crédito y las costas.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

5.- RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620200071700
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
Demandada : Narielly Perdomo Perdomo

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA** en contra de **NARIELLY PERDOMO PERDOMO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COOFISAM
Ddo.: FARID CUELLAR MELENDEZ
RAD. 410014189006-2020-00778-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Con relación a la renuncia presentada por la abogada YESICA LORENA MATIZ ESCALANTE, en su condición de apoderada de la entidad demandante, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO como apoderada de la cooperativa demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

J.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Condominio Campestre Altos de Iguatemí
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Rad.: 41001418900620210096700

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMÍ** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-